



LINEAMIENTOS CORPORATIVOS EN TORNO A LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N° 631 DE 2015 Y AMPLIACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CIRCULAR CORPORATIVA N° 100-0021 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2019 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO

SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES

GRUPO RECURSO HIDRICO

ENERO DEL 2022



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co





1. OBJETIVO

Ampliar los lineamientos señalados en la Circular Corporativa N° 100-0021 del 23 de agosto del 2019 en la cual se dispuso precisiones a tener en cuenta por parte los Municipios, los Prestadores del Servicio Público de Alcantarillado y los generadores de agua residual no doméstica -ARnD- conectados al sistema de alcantarillado público, en torno a las obligaciones y responsabilidades en aplicación de lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 y la Resolución N° 631 de 2015.

2. NOCIÓN

En la Circular Corporativa N° 100-0021 del 23 de agosto del 2019, se establecieron unos lineamientos con la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" el cual introdujo disposiciones normativas en cuanto a la exigencia del permiso de vertimientos de aguas residuales cuya descarga se realice a aguas superficiales, marinas o al suelo y obligaciones entre prestadores del servicio público de alcantarillado. Estas medidas no modifican las obligaciones y responsabilidades para el suscriptor y/o usuario y para el prestador del servicio del alcantarillado público, en relación a lo establecido en la Norma de vertimientos, Resolución N° 631 de 2015.

3. ALCANCE

Establecer nuevos lineamientos corporativos en torno a la aplicación y cumplimiento de la norma vertimientos Resolución N° 631 de 2015 para algunas actividades y servicios, ampliándose las disposiciones de la Circular Corporativa N° 100-0021 del 23 de agosto del 2019.

4. ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley 1955 del 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, estableció en sus artículos 13 y 14, lo siguiente:

"(...)" Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. "..."



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co





El Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 señala:

"(...)" ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Modificado por el num. 13 del art. 12, Decreto Nacional 050 de 2018. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación Única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18 Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

PARÁGRAFO. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha. "(...)"



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co





5. PRECISIONES NORMATIVAS

Se ratifica la obligación de los generadores de agua residual no doméstica -ARnD- como suscriptores y/o usuarios conectados al sistema de alcantarillado público, y la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, bajo los preceptos normativos señalados en el numeral 4 precisando:

5.1 PARA LOS GENERADORES:

Los suscriptores y/o usuarios generadores de aguas residuales no domésticas -ARnD-, serán objeto de control y seguimiento por parte de Cornare en virtud del reporte que realice el prestador del servicio público de alcantarillado, respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, en cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público, Resolución 631 de 2015.

Los suscriptores y/o usuarios generadores de aguas residuales no domésticas -ARnD-, deberán presentar de manera anual al prestador del servicio, un informe de caracterización de sus vertimientos, con el análisis del cumplimiento de la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015), relacionada con la descarga que se hace de las aguas residuales al alcantarillado público.

5.2 PARA LOS PRESTADORES:

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público, deberá informar a la Autoridad Ambiental, allegando la información pertinente para que ésta inicie el procedimiento señalado en la Ley por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la Autoridad Ambiental, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se desarrollen actividades comerciales, industriales, oficiales y especiales, de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co





6. ALCANCE TÉCNICO

De acuerdo a los compromisos adquiridos por la Corporación, y de la socialización de la Circular Externa N°100-0021 del 23 de agosto de 2019, Cornare realizó las gestiones respectivas en diferentes Municipios para efectuar algunas caracterizaciones de aquellos usuarios con vertimientos de aguas residuales no domésticas al alcantarillado público, en aras de presentar el estado actual de dichos vertimientos, y establecer una hoja de ruta para la toma de decisiones para cada prestador.

En el **Anexo N°1**, se presentan a consideración dichos resultados y se realiza la verificación del cumplimiento de la normativa ambiental vigente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, según el **CAPÍTULO VIII. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO**, los cuales fueron el insumo para establecer los presentes lineamientos.

7. LINEAMIENTOS CORPORATIVOS

Conforme a los resultados obtenidos para las diferentes actividades, es menester indicar que será el prestador del servicio quien determine, en términos del caudal y carga contaminante vertida a la red de alcantarillado público, la representatividad de dicho vertimiento, **dado que esta guía es tan solo una hoja de ruta para la toma de decisiones.** Por lo tanto, se establecen para las actividades en particular, las siguientes apreciaciones técnicas, las cuales están relacionadas en el **Anexo N° 2. para los sectores**

7.1 PARA LOS VERTIMIENTOS DE ORIGEN NO DOMÉSTICO PROVENIENTE DE LOS HOSPITALES Y CLÍNICAS.

7.2 PARA LOS VERTIMIENTOS DE ORIGEN NO DOMÉSTICO PROVENIENTE DE CENTROS ODONTOLÓGICOS Y POMPAS FÚNEBRES.

7.3 PARA LOS VERTIMIENTOS DE ORIGEN NO DOMÉSTICO PROVENIENTE DE LOS CENTROS VETERINARIOS.

7.4 PARA LOS VERTIMIENTOS DE ORIGEN NO DOMÉSTICO PROVENIENTES DE LOS CENTROS DE BELLEZA.

7.5 PARA LOS VERTIMIENTOS DE ORIGEN NO DOMÉSTICO PROVENIENTES DE LOS PARQUES EMPRESARIALES Y/O INDUSTRIALES ZONAS FRANCAS Y OTROS.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





8. OTRAS DISPOSICIONES

De acuerdo con las disposiciones establecidas en el Capítulo IX, artículo 17, de la Resolución N°0631 de 2015, el generador de aguas residuales no domésticas, puede solicitar ante la Corporación, la respectiva solicitud de exclusión de parámetros, teniendo en cuenta el estricto cumplimiento de lo siguiente:

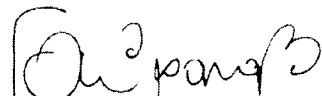
*(...) ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso.
(...)*

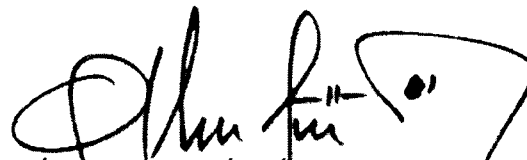
9. DISPOSICIÓN FINAL

Se ratifican los lineamientos generales establecidos a través de la Circular Externa N° 100-0021 el 23 de agosto de 2019, las cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para los prestadores del servicio público de alcantarillado como para los generadores del agua residual no doméstica.

10. SOCIALIZACIÓN

Los presentes lineamientos y sus documentos anexos, serán publicados en la página web de la Corporación para su consulta y de manera posterior se realizará la respectiva socialización con las Empresas de servicios públicos domiciliarios de la Región y con los Parques empresariales o Industriales y Zonas Francas.


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales


OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario General


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero – Viviana Orozco Castaño– Cristina López Bedoya
Equipo de trabajo: Diana Marcela Uribe Quintero – Viviana Orozco Castaño– Cristina López Bedoya— Jhon Fredy Quintero



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



ANEXOS

- Anexo N°1 – Resultados caracterizaciones usuarios con vertimientos de aguas residuales no domésticas al alcantarillado público
- Anexo N°2 –Lineamientos corporativos por sectores.
- Circular Corporativa Externa N° 100-0021 el 23 de agosto del 2019
- Formato para el reporte por parte del prestador de las caracterizaciones efectuadas por el generador de las aguas residuales no domésticas.

BIBLIOGRAFÍA Y APOYO

- Se contó con algunas caracterizaciones suministradas por el Municipio de Rionegro.
- Ley 142 de 1993
- Ley 689 de 2001
- Ley 1004 de 2005
- Resolución 631 de 2015
- Decreto 1076 de 2015
- Régimen de Zonas Francas, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo septiembre de 2017 (Fuentes de consulta: www.legiscomex.com, zonafrancabogota.com)



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit.890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare